

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



cbn CD 1:48 pm

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0568
EXPEDIENTE: LXIV_568_100621.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 568

10 de junio del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:


Decreto Número 568

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** los Artículos 50; 64; 65, Fracciones I, II y III; 66, Párrafo Primero; 67, Párrafo Segundo; 68; 69; 70, Fracciones I y II; 71, Primer Párrafo; 72; 84, Fracción III; 86, Primer Párrafo; 94; 95; y se **Adiciona** el Artículo 66 A; una Fracción IV al Artículo 84; y un Tercer Párrafo al Artículo 87 de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- En el proceso legislativo de dictamen, el Presidente de la Comisión, invitará al o los representantes que suscriben dicha iniciativa, para que expongan la propuesta de la misma, en los términos que para el efecto prescriban la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y su Reglamento.

ARTÍCULO 64.- El Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía elige y define los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del Presupuesto de Egresos Municipal o Estatal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



El Presupuesto Participativo podrá estar dirigido a las Administraciones Municipal o Estatal, dependiendo el rubro de acción sobre la que se pronuncie.

ARTÍCULO 65.- ...

I.- Identificar las demandas ciudadanas desde el ámbito **de competencia correspondiente**, atendiendo a las necesidades de sus colonias y barrios;

II.- Colaborar en la integración de los habitantes de las colonias, barrios y comunidades, para **su** beneficio; y

III.- Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos, mediante un instrumento público, objetivo, transparente y auditable.

ARTÍCULO 66.- Los proyectos sujetos a **Presupuesto Participativo Municipal** serán presentados ante el Ayuntamiento, sobre los rubros generales siguientes:

I.- a la VI.- ...

...

ARTÍCULO 66 A.- Los proyectos sujetos a Presupuesto Participativo Estatal serán presentados ante el Poder Ejecutivo, sobre los rubros generales siguientes:

I.- Recuperación del espacio público;

II.- Infraestructura cultural, deportiva y recreativa;

III.- Desarrollo sustentable; y

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

IV.- Seguridad pública.

ARTÍCULO 67.- ...

La **autoridad** correspondiente determinará la viabilidad de los proyectos presentados y generará una propuesta de tres proyectos que será presentada ante la ciudadanía.

ARTÍCULO 68.- Las autoridades correspondientes deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

ARTÍCULO 69.- Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al menos al cuatro por ciento del Presupuesto de Egresos aprobado por **las autoridades** del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 70.- ...

I.- Colaborar con **las autoridades correspondientes** a solicitud de **éstas** para la realización de la consulta; y

II.- Convenir con **las autoridades correspondientes** para dar asesoría y apoyo técnico en la organización, desarrollo, cómputo y declaración de sus resultados de los procesos de consulta de presupuesto participativo; así como para supervisar y validar dichos procesos, cuando se lo soliciten.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades correspondientes publicarán la convocatoria en el Periódico Oficial, lugares de concurrencia ciudadana, **su** página web, en la Gaceta Municipal respectiva o en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento, según corresponda, treinta días hábiles antes de la consulta.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

...
ARTÍCULO 72.- Los resultados obtenidos en las consultas de presupuesto participativo cuando la decisión que corresponda se tome al menos por el cincuenta por ciento de los ciudadanos participantes, serán vinculatorios para las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 84.- La Consulta Ciudadana podrá ser relativa a cualquier tema de interés público, excepto:

I.- a la II. -...

III.- Lo relativo a materia penal; y

IV.- La restricción a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales ratificados por México.

ARTÍCULO 86.- La solicitud por parte de la ciudadanía, se presentará ante el órgano de gobierno correspondiente al tema que se quiere someter a consulta. Una vez recibida la solicitud de consulta ciudadana, de forma inmediata se deberá remitir al Instituto el expediente completo de dicha solicitud.

...

ARTÍCULO 87.-...

...

Las resoluciones del Instituto, podrán ser impugnadas a través del Recurso de Apelación que señala el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO 94.- La Consulta Ciudadana podrá convocarse en cualquier tiempo, excepto durante el proceso electoral, desde el momento que inicia el de periodo precampañas y apoyo ciudadano hasta el día siguiente de la celebración de la jornada electoral.

ARTÍCULO 95.- En caso de que la autoridad no oriente su decisión o sus actos con base en los resultados de la consulta ciudadana, deberá fundar y motivar su determinación y publicarla en su página web **oficial**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez de la entrada en vigor del presente Decreto, las Autoridades correspondientes deberán expedir su Reglamento en materia de Presupuesto Participativo en un término no mayor de 90 días.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
BICENTENARIO DEL NACIMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
PRESIDENTE.

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ.
PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO.

DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.
SEGUNDA SECRETARIA.